



**Resolución Directoral Ejecutiva**  
**Nº 345 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 NOV. 2014

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 053-2014-MSD del 14 de octubre de 2014 emitido por el Especialista de la Dirección de Operaciones; el Memorandum N° 3561-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO del 29 de octubre de 2014 emitido por el Director de Operaciones; el Informe Técnico N° 066-2014-MSD del 10 de noviembre de 2014 emitido por el Especialista de la Dirección de Operaciones; el Informe Legal N° 480-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 20 de noviembre de 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el Consorcio P y M (integrado por Constructora e Inversiones Generales V & J S.R.L. y MY y PM Construcción e Ingeniería E.I.R.L.) con fecha 03 de abril de 2014, suscribió el Contrato N° 019-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para, entre otras, la ejecución de la obra "Instalación del canal de riego Ancaypuag- Cashayog, distrito San Rafael Ambo Huánuco" por la suma de 1'385,968.21 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho con 21/100 Nuevos Soles) en un plazo de 180 días calendarios.;

Que, con Resolución Directoral Zonal N° 0038-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco del 30 de septiembre de 2014 el Director Zonal Huánuco se aprueba lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ampliar el plazo de ejecución del Proyecto "Instalación del Canal de Riego Ancaypuag Cashayog, Distrito San Rafael –Provincia de Ambo- Región Huánuco" financiada por El Fondo MI RIEGO ejecutado por AGRO RURAL a través de la Empresa Contratista CONSORCIO P Y M, por un plazo de cincuenta y tres (53) días calendarios a partir del día 16 de Octubre hasta el 07 de Diciembre de 2014.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente Resolución a los responsables para su cumplimiento.

Que, con Informe Técnico N° 053-2014-MSD el Especialista de la Dirección de Operaciones indica que en el Manual Operativo de la Entidad las Direcciones Zonales no cuentan con facultades delegadas por la Dirección Ejecutiva para aprobar o no ampliaciones de plazo, por lo que concluye que no es potestad de la Dirección Zonal aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de ejecución de obra recomendando declarar nulo la Resolución Directoral Zonal N° 0038-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco y comunicar al contratista que su solicitud de ampliación de plazo por 53 días ha sido aprobada.

Que, con Memorandum N° 3561-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO el Director de Operaciones solicita se proceda con el acto de nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 0038-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco;

Informe Técnico N° 066-2014-MSD el Especialista de la Dirección de Operaciones informa que la Resolución Directoral Zonal N° 0038-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco se encuentra vigente y fue notificada mediante Carta N° 136-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZHCO del 03 de octubre de 2014;

Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 480-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haberse emitido una Resolución Directoral Zonal de aprobación de ampliación de plazo sin contar con facultades para ello, corresponde declarar la nulidad de dicho acto resolutivo así como que se disponga el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo para que sea válido debe ser emitido por el órgano en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado por lo que analizando el acto de validez de la Resolución Directoral Zonal emitida, se tiene que, no ha sido emitido por un órgano facultado, por lo tanto, se configura la causal de nulidad recogida en el artículo 10 de la Ley N° 27444, como es 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, es el Titular de la Entidad la instancia competente para declarar la nulidad así como el correspondiente deslinde de responsabilidades la cual tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 0038-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco del 30 de septiembre de 2014 emitida por el Director Zonal Huánuco.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades por la emisión del acto resolutivo materia de nulidad.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO